



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **20001310300520130006200**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandado: **ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y ARIZA LTDA**

Una vez revisadas las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, se le precisa que mediante mensaje de datos enviado a su correo electrónico el 4 de junio de la presente anualidad le fue remitido el oficio dirigido al BANCO AV-VILLAS, COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, debidamente firmado por el Secretario del juzgado, a fin de comunicarles el requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que es de su cargo radicarlos y aportar al proceso el correspondiente recibido, en los términos del inciso 2° del art. 125 del C.G.P.

Ahora, en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar dirigida a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y al DEPARTAMENTO DEL CESAR, se ordenará oficiar a dichas entidades a fin de que informen sobre la existencia de dineros a favor de los demandados ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA S.A con NIT. 900211049-0 y ARIZA LTDA con NIT. 824002845-5, y si se han efectuado las retenciones del caso, en cumplimiento de la orden de embargo que les fue comunicada el 20 de febrero de 2013.

Es del caso advertir que no puede darse aplicación a sanciones por incumplimiento a orden judicial sin existir de por medio un incidente de responsabilidad ni indicio alguno de renuencia, puesto que es bien sabido que la aplicación de las medidas cautelares se encuentra sujeta a la existencia de dineros de propiedad de los demandados en las cuentas registradas en los bancos o en su defecto de cuentas por pagar en las entidades como ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y al DEPARTAMENTO DEL CESAR. En consecuencia, debe probarse que desde el año 2013 a la fecha han existido dineros que no han sido retenidos por las entidades a las cuales se han dirigido las ordenes de embargo.

Finalmente, se le informa al memorialista que una vez efectuadas las verificaciones por parte de secretaría, no se encontraron títulos judiciales consignados en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Civil 05 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a28ec3151efb82526af9adc92f48a9d08b8a88e0bf9c8a2aeb54eee70c455ee**

Documento generado en 03/08/2021 04:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**